



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-714-14

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticinco de julio del año dos mil catorce.- Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION “PRODUZCAMOS”** Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, de referencia **IN-144-13-12** de la **REVISION DEL SIPAR LD/FT SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCION Y ADMINISTRACION DE RIESGO DEL BANCO PRODUZCAMOS**, Correspondiente al cierre del treinta de junio de dos mil doce.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.-Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Verificar el seguimiento a las recomendaciones de las auditorías anteriores externas e internas; **B)** Verificar los procesos críticos del área de Riesgo LD/FT; **C)** Revisar el grado de cumplimiento de dichos procesos conforme a la norma de lavado de dinero de la SIBOIF Resolución N° CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008 de fecha cinco de Marzo de dos mil ocho; y, **D)** Verificar el seguimiento a los acuerdos establecidos en el comité de LD/FT.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-714-14

1) Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinó, dos (2) hallazgos de Control Interno consistentes en: **a)** Criterios y variables de calificación de clientes, no documentados en los manuales de PLD/FT; y, **b)** Políticas de Aceptación de clientes, no documentada en los manuales de PLD/FT. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1),12) y 65) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, de referencia **P8-IN-144-13-12** emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION "PRODUZCAMOS"** derivado de la **REVISION DEL SIPAR LD/FT SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACION DE RIESGO**, correspondiente al cierre del treinta de junio de dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precipitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la Entidad el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el art. 103 numeral 2) de la ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Nueve (889) de las nueve de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-714-14

mañana del día veinticinco de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.